

tenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 6 de abril de 2004.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puígsriver Martínez.

7465 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 109/2004, interpuesto por doña María Mercedes Saiz Martínez sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Especialista de Área de Nefrología.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 109/2004, promovido por doña María Mercedes Saiz Martínez contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 21 de noviembre de 2003, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Nefrología, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 6 de abril de 2004.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puígsriver Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7466 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Sniace Energía, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Sniace Energía, S. L., de fecha 8 de marzo de 2004, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Sniace Energía, S. L., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 3 de junio de 2003.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que Sniace Energía, S. L., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a la autorización definitiva de la empresa Sniace Energía, S. L., con domicilio social en Carretera de Ganzo s/n, Torrelavega (Cantabria), para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-246.

A partir de la recepción de la presente Resolución Sniace Energía, S. L., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Sniace Energía, S. L., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2004- La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

7467 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Regasificación y Equipos, S.A., a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Comercialización de Energía Natural, S.A., de fecha 30 de mayo de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la documentación presentada por la citada empresa con fechas 19 de diciembre de 2003 y 26 de febrero de 2004, en el que comunican la fusión por absorción de las sociedades Regasificación y Equipos, S.A., y Comercialización de Energía Natural, S.A., y solicitan se tramite el expediente de solicitud de autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural a nombre de Regasificación y Equipos, S.A.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Regasificación y Equipos, S.A., justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización definitiva de la empresa Regasificación y Equipos, S.A., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Regasificación y Equipos, S.A., de forma definitiva en la Sección 2.^a del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-021.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Regasificación y Equipos, S.A., estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural, así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Regasificación y Equipos, S.A., no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

7468

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1873	dólares USA.
1 euro =	130,08	yenes japoneses.
1 euro =	7,4422	coronas danesas.
1 euro =	0,67140	libras esterlinas.
1 euro =	9,1432	coronas suecas.
1 euro =	1,5551	francos suizos.
1 euro =	87,38	coronas islandesas.
1 euro =	8,2530	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58650	libras chipriotas.
1 euro =	32,457	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,62	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6492	lats letones.
1 euro =	0,4255	liras maltesas.
1 euro =	4,7696	zlotys polacos.
1 euro =	40,559	leus rumanos.
1 euro =	238,3800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,110	coronas eslovacas.
1 euro =	1.648,220	liras turcas.
1 euro =	1,6238	dólares australianos.
1 euro =	1,6139	dólares canadienses.
1 euro =	9,2595	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8993	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0145	dólares de Singapur.
1 euro =	1.376,85	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1194	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de abril de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.